

**TEXTO REFUNDIDO
ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS - MÉDICAS DE CHILE
ASOCIMED**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la corporación de derecho privado denominada “**ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS - MÉDICAS DE CHILE**”; cuyos fines y objetivos son: a) Contribuir al desarrollo y ejecución de las actividades científicas, técnicas y docentes de cada una y de todas las sociedades miembros, y a la investigación y al intercambio de resultados e información entre las sociedades miembros, en relación con cada una de las áreas de trabajo y especialidad que les son propias; b) Constituirse en un centro de información y comunicación centralizado, coordinando las materias que voluntariamente le sean presentadas por las sociedades miembros; c) Promover la realización de trabajos conjuntos de educación médica continua en campos de interés común entre las sociedades miembros; d) Promover otros tipos de intercambio, de ayuda técnica, científica, cultural, y la práctica de actividades que considere aconsejables para y en los distintos campos de las especialidades médicas; e) Representar a las sociedades miembros ante toda persona, autoridad, empresa o institución, en aquellas materias en que se le solicite; f) Cautelar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente a los médicos asociados a las sociedades miembros; g) Auspiciar, patrocinar, organizar y/o realizar cursos, seminarios, congresos, simposios y otros; h) Promover la publicación de trabajos que a la Asociación se presenten y sean de interés; i) Representar a las sociedades miembros en todos los asuntos que digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y, j) Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a la Asociación. La Asociación, para todos los efectos, podrá también identificarse con la sigla “**ASOCIMED**”.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que se acuerde establecer en otras ciudades del país; y el número de sus socios, así como su duración, indefinidos.-